



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°395-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°261-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°096-2020-CR/GRL**, referente al pedido verbal del Sr. Jorge Arrieta Camacho, respecto a investigar los presuntos actos irregulares en el proceso de adquisición, compra y presunto sobrecosto de las pruebas rápidas COVID-19 por parte de la Dirección Regional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°395-2022-CR/GRL

Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°096-2020-CR/GRL.

1. Para el presente caso a tratar, según lo analizado de los considerandos expuestos en el Acuerdo de Consejo Regional, se tiene que realizar acciones de fiscalización en la adquisición, distribución y presunto sobre costo de las pruebas rápidas COVID-19 por parte de la Dirección Regional de Salud.
2. Que, de acuerdo al legajo que se encuentra en la carpeta del acuerdo, se tiene que la Oficina de Control ha emitido en su momento el Informe de Hito de Control N°010-2020-OCI/0637-SCC, en donde se señaló, una situación adversa en el proceso de recepción y almacenamiento de las pruebas rápidas del COVID-19, esta situación adversa identificada era que, según la indagación de mercado, a través del documento s/n 05 de mayo de 2022, la empresa Multimedia Supplies remite a la Directora de Logística de la entidad la cotización solicita para la “Adquisición de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, test rápido”, específicamente Prueba Rápida de Diagnostico In Vitro, en donde señalo las condiciones de entrega, señalando que la entrega se realizaría en el Almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima.
3. Que, la Oficina de Logística, emite la Orden de Compra - Guía de internamiento N°000169 de fecha 20 de mayo de 2020, en donde señalo que las pruebas rápidas COVID-19 deberían ser recepcionados en la Calle José Arámbulo La Rosa N°134- Huacho-Huaura –Lima. Asimismo, debemos precisar que la Ordena de Compra - Guía de Internamiento, es un documento que interviene en la adquisición y control de los Bienes y Servicios y que sustentan el registro contable.
4. Asimismo, las Guías de Remisión es un documento que sustentan el traslado de bienes entre distintas direcciones, y deben ser emitidas en forma previa al traslado de bienes, siendo uno de sus requisitos la especificación del Punto de Partida y Llegada, de acuerdo a la ubicación en la página WEB de la SUNAT, relacionada con la orientación a la empresa, referida a las guías de remisión – comprobantes de pago físicos.
5. Sin embargo, de los actuados encontrados se tiene que a pesar de lo descrito en la Orden de Compra – Guía de Internamiento y Guía de Remisión, en donde señalo como punto de entrega Calle José Arámbulo La Rosa N°134- Huacho-Huaura –Lima, esta entrega se realizó en las Instalaciones del Centro Logístico Portada de Lurín – Almacén del Perú, específicamente en la sección H lote 35, local alquilado, ubicado en la Autopista Panamericana Sur Km 38, distrito de Punta Hermosa. Tal como se advierte de las imágenes que se encuentran en el expediente.
6. Ahora bien, el Jefe de Almacén de la DIRESA Lima, según consta de los actuados, firmo en señala de conformidad haber recibido las siete cajas de las pruebas rápidas COVID-19, según consta del Acta de Verificación de fecha 22 de mayo de 2020. Pero dicha recepción, se habria realizo sin la documentación pertinente con la finalidad de poder verificar las especificaciones técnicas y características del producto.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°395-2022-CR/GRL

7. Asimismo, en base a lo señalado la entidad habría utilizados unidades vehiculares para trasladar al jefe del Almacén Central, representante del Área Usuaria y el jefe de la Unidad Funcional de Acceso a Medicamentos, a fin de recoger el producto de los almacenes ubicados en Punta Hermosa para ser trasladados hasta la provincia de Huaura.
8. Que, en base a lo señalado se habrían utilizados recursos públicos no previstos dentro de proceso de contratación para la adquisición de las pruebas rápidas COVID-19, pues se habrían generado gastos económicos y horas/hombres no previstas. Lo que contravendría el principio que rigen las contrataciones, como son eficacia y eficiencia. Esta situación descrita, habría generado el riesgo de afectación de los recursos públicos, generando un gasto económico y horas/hombre no contemplados ni previstos dentro de un proceso de contratación con el estado.
9. Así también, se tiene el Informe de Hito de Control N°011-2020-OCI/0637-SCC, en donde se señaló, una situación adversa en el proceso de distribución de las pruebas rápidas y medios de transporte viral para toma de muestra de hisopado nasofaríngeo de los casos sospechosos del nuevo coronavirus COVID-19, sin contar previamente con el Acta de Conformidad de Bienes del área usuaria.
10. Que, mediante Memorando N°254-2020-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DEIS de fecha 25 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de Inteligencia Sanitaria, puso en conocimiento el cuadro de distribución de pruebas rápidas serológicas COVID-19 en la jurisdicción de la región Lima y el cuadro de distribución de medio de transporte viral para toma de muestra COVID-19 para prueba molecular en establecimientos de Salud –DIRESA Lima. Dicha distribución se realizaría en el almacén especializado SISMED DIRESA – Lima, ubicado en la ciudad de Chancay.
11. De la revisión de los actuados se tiene que el Director Técnico del AEM – Sede Chancay, contaba con 10,000 unidades de pruebas serológicas COVID-19 y más 2,500 unidades de medio de transporte viral x 3ml, se pudo constatar que al momento de la distribución el encargado no contaba con Orden de Compra – Guía de Internamiento en original y el documento denominado Acata de Conformidad de Bienes firmada por el área usuaria, documentación pertinente e indispensable que confirme la verificación de que los productos mencionados, han sido recibidos en óptimas condiciones, y que cumplen con las características y especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria.
12. Que, por lo expuesto el responsable del Almacén Especializado de Medicamentos DIRESA LIMA – Sede Chancay, sin contar con el documento denominado Acata de conformidad de Bienes firmada por el área usuaria, exponiéndose a riesgos a las áreas usuarias. Además de ello, este hecho habría afectado la legalidad de la entrega de los bienes.
13. Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, señala que en cuanto a la Recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Asimismo, señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse den dicho documento.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°395-2022-CR/GRL

14. La situación descrita, habría generado riesgos a la legalidad, continuidad y logros de los objetivos propuestos en el proceso de distribución de pruebas rápidas serológicas COVID-19 en la jurisdicción de la región Lima y el cuadro de distribución de medio de transporte viral para toma de muestra COVID-19 para prueba molecular en establecimientos de Salud –DIRESA Lima.
15. En tal sentido, y en base a lo señalado en los considerandos antes mencionados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: **a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.**
16. Asimismo, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).**
17. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. **Asimismo, en su considerando 6, señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).**
18. En consecuencia, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.**
19. Que, en base a lo señalado habrían existido presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios que estuvieron inmersos en la adquisición y distribución de las pruebas rápidas y medios de transporte viral para toma de muestra de hisopado nasofaríngeo de los casos sospechosos del nuevo coronavirus COVID-19.
20. Asimismo, existen indicios de que presuntamente se habría cometido el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, **omite**, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa". Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°395-2022-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°096-2020-CR/GRL**, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente al pedido verbal del Sr. Jorge Arrieta Camacho, respecto a investigar los presuntos actos irregulares en el proceso de adquisición, compra y presunto sobrecosto de las pruebas rápidas COVID-19 por parte de la Dirección Regional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra de todos los funcionarios que resulten responsables en la adquisición y distribución de las pruebas rápidas y medios de transporte viral para toma de muestra de hisopado nasofaríngeo de los casos sospechosos del nuevo coronavirus COVID-19, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°096-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

JUANROS ALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL